

REFORMA AL REGLAMENTO PARA PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL, CARRERAS Y PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

MARZO, 2025

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN
INSTITUCIONAL, CARRERAS Y PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR****EL CONSEJO UNIVERSITARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que el artículo 226 de la Carta Magna determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *"(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación"*;

Que, el artículo 93 de la LOES define al principio de calidad como: *"(...) la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la partición de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos"*;

Que el artículo 94 de la LOES sobre el objeto del Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la calidad determina que: *"(...) tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto."*



Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”;

Que el artículo 95 de la LOES referente a los criterios y estándares para la acreditación señala que: *“Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje.*

Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa”;

Que el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: *“(…) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...);”*

Que el artículo 173 de la LOES establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.*

Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.”;

Que el artículo 174 de la LOES determina las funciones del CACES, señalando entre otras las siguientes: *“(…) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior” (...); y, “m) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público”;*

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2023-0253-M de 06 de julio de 2023, el Ing. Andrés Paredes Medina, Secretario Técnico solicitó a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES lo siguiente: *“(…) se remite el Informe técnico de sustento respecto a la propuesta del Reglamento de*

Evaluación con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas, donde se encuentra como anexo la propuesta del reglamento; para su revisión jurídica y conforme con las competencias establecidas en el Estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del CACES, se emita el respectivo informe de revisión legal, para posterior conocimiento de la CPUEP”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-UEP-2023-0041-M de 10 de julio de 2023, el Dr. Diego Pérez Darquea, presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas solicitó a la Dra. Ximena Córdova Vallejo, presidenta del CACES, la inclusión del siguiente punto en el orden del día: “Conocimiento y aprobación del proyecto de Reglamento de Evaluación con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas”;

Que, mediante Memorando Nro. CACES-P-2023-0185-M de 14 de julio de 2023, la Dra. Ximena Córdova Vallejo, presidenta del CACES, dispuso la inclusión del siguiente punto en el orden del día: “Conocimiento y resolución del proyecto de Reglamento de Evaluación con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas.”;

Que, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, prescribe en su artículo

12.- “La Universidad Estatal de Bolívar como parte del Sistema de Educación Superior tendrá como funciones las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior; y, evaluar a sus Facultades, carreras, programas en el proceso interno con fines de acreditación”;

Que, el artículo 80, del Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, indica: Son comisiones institucionales las siguientes: c) Comisión de Aseguramiento de la Calidad;

Que, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar; en su artículo 85, indica: Comisión de Aseguramiento de la Calidad. - Encargada de establecer políticas y lineamientos de aseguramiento de la calidad institucional para garantizar la calidad y excelencia académica. Estará conformada por: a) Rector o su delegado quien la presidirá; b) Vicerrectores; c) Director de Planificación y aseguramiento de la calidad; d) Un profesor titular a tiempo completo por cada una de las facultades con su respectivo suplente, designado por Consejo Directivo; e) Un representante principal y suplente del personal administrativo y trabajadores, designado por Consejo Universitario; f) Un representante principal y suplente de los estudiantes, designado por Consejo Universitario.

Que, se aplicará la Resolución Nro. 113-SO-21-CACES-2023 del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, emitido el 21 de julio de 2023.



Que, el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar; en sus Disposiciones Generales, SEGUNDA, describe: La Universidad Estatal de Bolívar aplicará los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES).

Que, ninguna de las disposiciones de este Reglamento, se oponen a la Constitución de la República del Ecuador o a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con lo que determina el artículo 22 en su literal d), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

ACUERDA:

Expedir la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL, CARRERAS Y PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**CAPÍTULO 1
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas específicas que deberá observar la Universidad Estatal de Bolívar para ejecutar los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas de postgrado o unidades en el marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. - El presente reglamento regirá los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas de postgrado o unidades de la Universidad Estatal de Bolívar, así como establecer las responsabilidades de los actores en la ejecución, procesos y procedimientos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

**CAPÍTULO 11
DE LA AUTOEVALUACIÓN**

Artículo 3. Autoevaluación. - La auto evaluación es el proceso de análisis crítico, reflexivo y participativo, que realizará la Universidad Estatal de Bolívar,



con el fin de identificar las fortalezas y debilidades en las funciones sustantivas y de los procesos administrativos e institucionales que sirven de soporte a estas, para emprender acciones de mejoramiento continuo y de aseguramiento de la calidad institucional, así como de las carreras y programas de postgrado.

Artículo 4. Principios de la autoevaluación. - La autoevaluación se orientará en razón del cumplimiento de los principios que rigen el sistema de educación superior: autonomía responsable, integralidad, pertinencia, calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación para la generación y producción del pensamiento y conocimiento; y se regirá por los principios de participación, transparencia, eficacia y eficiencia.

Artículo 5. Fines de la autoevaluación. - Son fines del proceso de autoevaluación institucional, así como de las carreras y programas de postgrado, los siguientes:

1. Posibilitar espacios participativos de análisis crítico y propositivo al interior de la Universidad Estatal de Bolívar, que permitan la construcción de objetivos y políticas institucionales de fortalecimiento de la calidad a nivel institucional, así como de carreras y programas;
2. Conocer las condiciones de funcionamiento académico- administrativo de la Universidad Estatal de Bolívar para desarrollar procesos y acciones permanentes de mejoramiento y aseguramiento de la calidad académica y de la eficiencia institucional.;
3. Implementar el sistema de gestión de información y comunicación y documentación de la Institución, que permita un adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación y evaluación externa, para el desarrollo de la cultura de la evaluación en la comunidad universitaria, con información confiable y verídica.

Artículo 6. Periodicidad de la autoevaluación. - La Universidad Estatal de Bolívar deberá realizar el proceso de autoevaluación institucional, de carreras y programas de postgrado entre los meses de abril y julio de cada año, será responsabilidad de la Dirección de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad que se realice la planificación y ejecución de estas actividades en coordinación con la Comisión de Aseguramiento de la Calidad y los actores relevantes de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INTERNA Y DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN INTERNA

Artículo 7. De la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. - La Universidad Estatal de Bolívar, conformará una Comisión de Aseguramiento de la Calidad, la que será responsable de establecer políticas y lineamientos de aseguramiento



de la calidad institucional para garantizar la calidad y excelencia académica, además de coordinar los procesos de autoevaluación y Aseguramiento de la Calidad con la Dirección de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad en todas sus fases.

Artículo 7a. De la Coordinación institucional externa. - La Coordinación de los procesos de Aseguramiento de la calidad con actores externos a la Universidad Estatal de Bolívar es atribución de la Dirección de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 8. Conformación de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.

- La Comisión de Aseguramiento de la Calidad, estará conformada por:

- a. Rector o su delegado quien lo presidirá;
- b. Vicerrectores;
- c. Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad;
- d. Un profesor titular a tiempo completo por cada una de las Facultades con su respectivo suplente, designado por Consejo Directivo.
- e. Un representante principal y suplente del personal administrativo y trabajadores, designado por Consejo Universitario;
- f. Un representante principal y suplente de los estudiantes, designado por Consejo Universitario.

En caso de renuncia de uno o más miembros de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad el presidente de la misma notificará a las instancias correspondientes para su reemplazo de manera inmediata.

Las resoluciones de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad serán reportadas al Consejo Universitario a través del Rector.

La Comisión emitirá los lineamientos para su funcionamiento de conformidad con la necesidad de la Universidad Estatal de Bolívar y el marco normativo vigente.

Artículo 9. Atribuciones de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. -

Son atribuciones de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad:

- a) Sugerir Políticas y estrategias para la elaboración de la Planificación anual institucional y su aprobación en Consejo Universitario;
- b) Coordinar la elaboración del plan de autoevaluación institucional, de carreras y programas considerando los mecanismos de participación definidos por la ley;
- c) Elaborar la guía y el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras y programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el máximo organismo del aseguramiento de la calidad;
- d) Desarrollar el cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucional, de carreras y programas, considerando los



- plazos determinados por el máximo organismo de aseguramiento de la calidad, para cada proceso de evaluación externa;
- e) Organizar los comités de evaluación interna y al personal que apoyará en los procesos de autoevaluación, de acuerdo a la normativa interna, modelo de evaluación de instituciones de educación superior y su Reglamento.
 - f) Monitorear el plan de autoevaluación;
 - g) Asesorar y capacitar en la operatividad de la normativa de aseguramiento de la calidad de la educación;
 - h) Evaluar periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes de los diferentes comités y procesos;
 - i) Validar la información institucional para remitir a las instancias correspondientes;
 - j) Solicitar a las máximas autoridades de la institución los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos, necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación;
 - k) Informar a los diferentes estamentos de la institución sobre los resultados preliminares y finales de autoevaluación;
 - l) Remitir al Consejo Universitario el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas para su aprobación;
 - m) Coordinar con las instancias internas la elaboración, ejecución y seguimiento o de aseguramiento de la calidad, según el caso.

Artículo 10.- De los Comités de Evaluación Interna. - Serán colectivos de universitario que participarán en procesos de autoevaluación con y sin fines de acreditación Institucional, de carreras, programas y Extensiones como parte de su distribución de trabajo institucional.

Artículo 10 a.- Conformación de los miembros de los Comités de Evaluación Interna. - Los miembros de los Comités de Evaluación estarán conformados por:

- a. La Máxima Autoridad o Directivo de Facultad, Extensión o Departamentos;
- b. Coordinador de Carrera o Programa;
- c. Dos docentes representantes por carrera o programa;
- d. Secretaria de la Máxima Autoridad o Directivo de Facultad, Extensión o Departamento;
- e. Un Personal de apoyo Académico;
- f. Un representante del Personal Administrativo;
- g. Dos representantes estudiantiles.

Artículo 10 b.- Selección de los miembros de los Comités de Evaluación Interna. - Los miembros de los Comités de Evaluación serán designados por Autoridades y Directivos de las Facultades y Extensión o Departamentos, quienes durarán en sus funciones al menos tres años, de acuerdo a la estructura organizacional de la Universidad, excepto las Máximas Autoridades o Directores, cuya designación deberá ser aprobada en las respectivas instancias.

Artículo 10 c.- Evaluación Interna:

1. **Evaluación Interna.** - Esta etapa comprende un proceso de análisis integral, crítico y reflexivo a realizar por la UEB, con el fin de identificar oportunidades de mejora y realizar acciones de mejoramiento continuo y aseguramiento de la calidad, a través de procesos de autoevaluación.
2. **Proceso de Autoevaluación.** - La UEB deberá realizar al menos un proceso de autoevaluación basado en el modelo de evaluación externa con fines de acreditación vigente y la normativa aplicable. El informe de autoevaluación contendrá la valoración y argumentación conforme lo establecido en cada indicador y fuentes de información previstos en el modelo de evaluación externa con fines de acreditación y podrá contener el resultado producto de otros mecanismos aplicados por la UEP para el aseguramiento de la calidad de la educación superior. Adicionalmente el informe incluirá el plan de mejoras o las acciones de mejoras realizadas.

La UEB deberá presentar el informe de autoevaluación en el hito de "carga y registro de información" y constituirá la base para el análisis del CEE para la elaboración del informe de evaluación documental.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 11. Referencias para la autoevaluación. - Para el proceso de autoevaluación, la Universidad Estatal de Bolívar tomará como referencia el último modelo aprobado por el Organismo Público Técnico de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de instituciones, carreras y programas para la autoevaluación institucional, de carreras y programas de postgrado o unidades, según corresponda.

Este modelo será el referente conceptual metodológico aplicable y servirá como guía que refleja y consolida los factores a evaluar, y precisa los indicadores y el grado de cumplimiento de los estándares asociados.

Asimismo, considerará los diferentes reflexiones conceptuales y metodológicas originadas en los procesos participativos de la construcción propia de la cultura de la Calidad y del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 12. Factores a evaluar. - Son las categorías que agrupan cualidades de la Universidad Estatal de Bolívar en relación con su entorno de aprendizaje, las que adquieren identidad en la medida que se integran y fortalecen los procesos formativos relacionados con los programas académicos.

Los factores mínimos que deben analizarse en el proceso de autoevaluación son los siguientes:

1. Los elementos de la identidad institucional: misión, visión, principios/valores, código de ética, políticas de acción afirmativa (género, clase, pertinencia cultural, discapacidades);
2. Los propósitos institucionales: objetivos estratégicos (largo plazo), objetivos tácticos (corto plazo);
3. Los procesos de aprendizaje de los estudiantes y el entorno que promueve ese aprendizaje;
4. Los objetivos del modelo/programa educativo;
5. La infraestructura y facilidades que brinda en el proceso de aprendizaje;
6. El soporte institucional: admisión, evaluación, titulación, becas, movilidad estudiantil e internacionalización, ciencia tecnología e innovación, igualdad de oportunidades, uso social de conocimiento, saberes ancestrales, ambiente, bienestar universitario;
7. Los resultados de los estudiantes, egresados y graduados e impacto social;
8. Currículo: perfil de egreso, plan de estudios y evaluación del rendimiento académico, para el caso de autoevaluación de programas o carreras;
9. La calidad del personal académico y del entorno académico;
10. La gobernabilidad institucional: organización, administración y gestión;
11. Mejoramiento continuo: planes estratégicos y operativos, de mejoras o fortalecimiento institucional, según el caso; y,
12. Mecanismos para monitorizar en forma permanente las actividades estratégicas y operativas;
13. La articulación y sinergia entre las funciones sustantivas;
14. Las unidades soporte de las funciones sustantivas que garantice la producción de profesionales íntegros con una formación de calidad cimentada en los valores de la Universidad.

Los factores considerados anteriormente, son los fundamentales dentro del proceso de autoevaluación, sin embargo, la UEB puede incrementar o reducir estos factores con la finalidad de anticiparse a las necesidades futuras de acuerdo a la realidad de la institución, carrera o programa.

Todas las instancias de la Universidad que tenga que ver con el quehacer diario y ejecución de las funciones sustantivas deberán someterse a la autoevaluación la cual deberá ser planificada y coordinada por la Dirección responsable.

CAPÍTULO V FASES DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 13. Fases del Ciclo de Mejora Continua:

1. **Sistema de Planificación.** – En esta fase se identifican debilidades y fortalezas a través de la Autoevaluación o Diagnóstico. Se realiza la



priorización de los problemas y sus causas y se planifican las acciones correctoras

2. **Gestión de Procesos.** - En esta fase se ejecutaron las acciones de mejora determinadas en la primera fase incluyendo la modificación de la planificación institucional.
3. **Seguimiento y Control.** - En esta fase se ejecutan los mecanismos de control determinados en la fase de planificación, pudiendo derivar en las recomendaciones necesarias para una nueva planificación y ejecución de acciones.

El sistema de aseguramiento de la calidad de la Universidad Estatal de Bolívar considerará las fases mencionadas para su implementación continua y sistemática, construyendo así un ciclo continuo de mejoramiento.

La autoevaluación es el eje central del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 13 a.- Fases específicas para la construcción de la cultura de Aseguramiento de la Calidad. - Son fases específicas las siguientes:

1. Planificación del proceso de auto evaluación;
2. Diseño y socialización de los instrumentos de autoevaluación;
3. Capacitación y recolección de información sobre el proceso de autoevaluación;
4. Ejecución;
5. Generación del informe y entrega de resultados;
6. Socialización de los resultados de autoevaluación;
7. Elaboración del informe de proceso de mejora;
8. Aprobación del (los) proceso (s) en mejora;
9. Integración de los procesos en mejora a la Planificación Operativa Anual;
10. Seguimiento de los procesos en mejora a través de los instrumentos específicos y de la evaluación cuatrimestre de la Planificación Operativa Anual.

Sección 1ra PLANIFICACIÓN DE LA AUTOEVALUACIÓN

Artículo 14. Planificación de la autoevaluación. - La Universidad Estatal de Bolívar a través de la Dirección de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad, deberá elaborar un plan para el desarrollo del proceso de autoevaluación, en el que se determinen las acciones que se pretenden ejecutar para alcanzar los objetivos propuestos, en razón de sus características y fines propios, orientados a la mejora continua de la calidad.

El procedimiento de planificación debe incluir al menos lo siguiente:

1. La definición de los mecanismos de participación efectiva de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en el proceso de autoevaluación;



2. La definición del procedimiento de autoevaluación y la metodología a ser aplicada, que deberá contemplar el modelo de evaluación del Organismo Técnico de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de instituciones, carreras y programas;
3. Definición de los procedimientos de recolección y revisión de documentos institucionales relevantes en el proceso de autoevaluación, informes de planificación y resultados de las evaluaciones para acreditación;
4. Establecimiento de un cronograma bajo el cual se desarrollará el proceso de autoevaluación;
5. Determinación de las unidades, procesos y aspectos a ser evaluados;
6. Coordinación de las actividades de autoevaluación con el Organismo Técnico de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de instituciones, carreras y programas; y,
7. Determinación de actores, roles e instancias de participación, así como los recursos que se requieren en el proceso de autoevaluación.

Sección 2da

EJECUCIÓN DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 15. Lineamientos generales para la ejecución del proceso de autoevaluación. – Los lineamientos generales y específicos para ejecutar los procesos de autoevaluación institucional, de carrera, programas o unidades se establecerán en la Planificación del Proceso de Autoevaluación.

Artículo 16. Socialización del reporte preliminar. - La Comisión de Aseguramiento de la Calidad deberá realizar procesos de socialización del reporte preliminar con los diferentes estamentos de la institución, según se trate del proceso de autoevaluación institucional, de carreras y programas de postgrado o unidades.

Las observaciones realizadas en el proceso de socialización, deberán ser analizadas e incorporadas, en lo que corresponda, por la Comisión Aseguramiento de la Calidad de evaluación interna, previo a la elaboración del reporte final de auto evaluación.

Sección 3ra

GENERACIÓN y ENTREGA DE RESULTADOS

Artículo 17. Generación de resultados. - Una vez socializado el reporte preliminar e incorporadas las observaciones que correspondan, la Comisión Aseguramiento de la Calidad solicitará a la Dirección de Planeamiento y Aseguramiento elaborar el reporte final.



Una vez se tenga el Informe Final, la Comisión de Aseguramiento de la Calidad remitirá y presentará al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 18. Presentación de los resultados. - Los resultados del proceso de autoevaluación deberán recoger la valoración que hace la institución a su situación real, considerando los factores mencionados en el artículo 12 del presente Reglamento.

La Universidad Estatal de Bolívar deberá presentar al Organismo Público Técnico de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de instituciones, carreras y programas los resultados de los procesos de autoevaluación que realicen, conforme a los requerimientos establecidos en la normativa correspondiente emitida por este organismo.

Artículo 19. Formato de presentación de resultados de la autoevaluación. - La Comisión de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad dispondrá los lineamientos para la presentación de los resultados en el documento de planificación de los procesos de autoevaluación que se realicen.

El informe debe presentar una visión crítica y objetiva de la institución, carrera o programa, determinando las fortalezas y las áreas que requieren mejoras.

La UEB deberá subir a su página web el reporte final del proceso de autoevaluación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Para la ejecución de procesos de autoevaluación institucional, carreras y programas se considerará los modelos emitidos por el Organismo Público Técnico de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Institucionales, Carreras y Programas; para la evaluación de carreras se considerarán los modelos genéricos y específicos en el caso de existir y estar en vigencia.

SEGUNDA. La Comisión General elaborará el manual de procedimientos que determine su estructura organizativa y la articulación de esta con los diferentes comités que integre en el marco del proceso de autoevaluación.

TERCERA. Para la conformación de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, el profesor Titular y su suplente, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Instituciones de Educación Superior.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA, Se deroga toda la normativa legal de menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA, la presente **REFORMA AL REGLAMENTO PARA PROCESOS DE AUTO EVALUACIÓN INSTITUCIONAL, CARRERAS Y PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, entrará en vigencia una vez que sea aprobado por Consejo Universitario.

**SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:**

Que, la **REFORMA AL REGLAMENTO PARA PROCESOS DE AUTO EVALUACIÓN INSTITUCIONAL, CARRERAS Y PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fue analizado, discutido en segundo debate y aprobado en Consejo Universitario, en sesión extraordinaria del 25 de marzo de 2025.


Abg. Mónica León González
SECRETARIA GENERAL




Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación la, **REFORMA AL REGLAMENTO PARA PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN, INSTITUCIONAL, CARRERAS y PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**.

Guaranda, 25 de marzo de 2025